

EN LO PRINCIPAL: SOLICITA LO QUE INDICA.
OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTO.
SEGUNDO OTROSÍ: DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN.



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

PATRICIA IVONNE BOFFA CASAS, Chilena, Técnico en Trabajo Social, Cédula de Identidad N° 9.315.870 - 9, domiciliada para estos efectos en Elías Mardini, N° 2301, Villa El Señorial, comuna de San Felipe, Región de Valparaíso, a Ud. Respetuosamente digo:

Que teniendo presente el **Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad básicas en los Rellenos Sanitarios (DS 189/08)** en su **Artículo 3°** en lo referido a la responsabilidad inexcusable, aún por hechos cometidos por terceros, y los **Artículos 23, 25, 26 inciso 3°, 30, 39, 40, 41, 43, 50, 56, y 57. Además de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) 1371/2009** del Proyecto denominado Centro de Tratamiento Integral de Resíduos Sólidos LA HORMIGA, administrado por la empresa GEA LTDA., vengo en denunciar los siguientes hechos:

1° Que con fecha 25 de Febrero de 2017, recibí, en mi calidad de Concejal por la comuna de San Felipe, una denuncia que indicaba que en el sector del Cerro La Hormiga, operarios de la Empresa GEA LTDA. Se encontraban traspasando cargas de material lixiviado desde unas piscinas de evaporación que la empresa mantiene al interior del CTI La Hormiga, y que camiones aljibes realizaban descargas de riles, aparentemente traídos desde industrias procesadoras de frutas de la zona.

2° Que el denunciante expresaba descuido al trasvasijar dichos materiales y mala operación de algunos operarios, provocando el vertimiento directo de dichos líquidos (lixiviados y líquidos libres) al suelo inmediatamente fuera de las piscinas de evaporación que la empresa tiene en el lugar, esto es, entre dichas piscinas y el vertedero que la misma empresa opera en el lugar.

3° Que visitando el sector el mismo día 25 de Febrero se puede observar que existen líquidos libres, riles y material lixiviado que escurre sin control al interior del CTI La Hormiga, generando un mal olor permanente y el inminente peligro de infiltrarse a napas subterráneas y contaminar con ello las APR del sector o los canales de riego existentes aguas abajo.

4° Que intentando comunicarme con personal de la empresa y de la autoridad sanitaria local, comprobé que no se activó un protocolo de emergencia por parte de la empresa, ni se alertó del episodio a las autoridades locales, siendo una de las obligaciones del titular del proyecto, trámite que en mi calidad de ex gobernadora por la Provincia de San Felipe, conozco en detalle.

5° Que una vez revisados los antecedentes contenidos en la Resolución de Calificación Ambiental, y el proyecto del CTI La Hormiga, puedo observar que la

empresa no cuenta con autorización para este tipo de manejos, ni actuó como nuestra legislación le obliga ante dicha emergencia.

6° Que habiendo conocido de estos antecedentes, puse el asunto en conocimiento del Jefe de la Autoridad Sanitaria, a fin de que se inspeccionara en terreno el episodio, comprometiéndose este en enviarme un informe de lo observado.

POR TANTO, en virtud de lo dispuesto en el **Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad básicas en los Rellenos Sanitarios (DS 189/08)** en su **Artículo 3°** en lo referido a la responsabilidad inexcusable, aún por hechos cometidos por terceros, y los **Artículos 23, 25, 26 inciso 3°, 30, 39, 40, 41, 43, 50, 56, y 57. Además de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) 1371/2009** del Proyecto denominado Centro de Tratamiento Integral de Resíduos Sólidos LA HORMIGA, administrado por la empresa GEA LTDA., vengo a denunciar ante vuestro organismo, los hechos enumerados precedentemente, además de que en un recorrido e inspección por el entorno del CTI La Hormiga se puede observar hacia el interior del mismo los siguientes incumplimientos:

1. Que el recinto no cuenta con un letrero que indique con claridad el ámbito de funcionamiento, horarios y teléfonos exigidos por ley, o a lo menos induce a confusión por cuanto indica un horario de operaciones distinto al que en la realidad se ejecuta.
2. Que el recinto mantiene operaciones nocturnas sin tener un mínimo de guías para los conductores en el camino, iluminación en el área de operaciones, ni señalética apropiada para evitar accidentes en la oscuridad de la noche.
3. Que el camino de acceso se mantiene en muy malas condiciones generando con el paso de los camiones que estos dejen líquidos o desperdicios a su paso, favoreciendo el avance de roedores y otros animales de carroña.
4. Que los frentes de trabajo tanto del relleno sanitario como del vertedero se encuentran sin material de cobertura, manteniendo su frente de trabajo expuesto y con cientos de aves, perros y recicladores ambulantes metidos en la misma basura.
5. Que al recinto ingresan camiones aljibes y camiones batea que portan material líquido y de riles de empresas agrícolas de la zona, vertiendo algunos de ellos directamente al suelo en un costado del Relleno Sanitario.
6. Que al recinto ingresan camiones deshaciéndose de neumáticos, material que según comprendo no pueden disponerse entre los sólidos domiciliarios.
7. Que ni al ingresar, ni al salir del recinto se procede a hacer la cloración de las ruedas o lavado de camiones que operan dentro, desde y hacia el recinto.
8. Que ingresan al recinto camiones transportadores de lodos aparentemente industriales sin contar con las autorizaciones respectivas.
9. Que se observa inestabilidad de estructura, aparentemente por falta de cobertura apropiada en el frente de trabajo, en el entorno del relleno y vertedero existente en el recinto.
10. Que la empresa mantiene operaciones fuera de control ambiental, al realizar una zanja (obras de canalización) entre el vertedero y el Relleno Sanitario y sus piscinas de evaporación de lixiviados.

11. Que en la superficie de todo el recinto se observa basura o desechos desplazados no solo por el viento, sino que también por la operación de camiones, maquinaria y los propios vectores que pululan por el lugar.
12. Que en el recinto (aparentemente por falta de material para cobertura) la empresa está removiendo superficie de cobertura anterior, desde el sector del Vertedero, hacia el sector del Relleno Sanitario.
13. Que existe desplazamiento de camiones y maquinaria para extraer material desde un cerro no autorizado fuera del recinto, hacia el interior del CTI La Hormiga para usarlo como cobertura, aunque aparentemente su naturaleza pedregosa no serviría para garantizar homogeneidad y aislación de la infiltración de percolados a las napas inferiores.

En vista de lo anterior, y considerando mi calidad de ciudadana sanfelipeña y concejal de esta comuna, con las obligaciones que la responsabilidad social y legal se me han asignado,

SOLICITO A UD., tomar conocimiento de los hechos y observaciones antes descritos, y proceder conforme a legalidad vigente, teniendo a bien, ordenar la inspección, investigación y sanción de los hechos acaecidos, como así también las responsabilidades implicadas en ello.

OTROSÍ: Acompaño:

- a) Copia de la resolución 568 del 06 de Marzo de 2013, que da cuenta de incumplimientos similares y las correspondientes sanciones desde la autoridad sanitaria, en la época en que fui gobernadora por la provincia, omitiendo entregar copia de expedientes similares emanados desde vuestra propia división de sanción ya que sería redundante pues obran en su poder y son fácilmente observables desde la página que vuestra superintendencia mantiene al público.
- b) Fotografías del evento del día 25 de Febrero.

SEGUNDO OTROSÍ: Que para efectos de notificación por la presente denuncia se sirva tener la dirección postal de: **Elías Mardini, N° 2301, Villa El Señorial, comuna de San Felipe, Región de Valparaíso**, y el correo electrónico pboffacasas@hotmail.com


Patricia Boffa Casas
9.315.870 - 9



170104-12

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 568 /

VALPARAÍSO, 06 MAR 2013

VISTOS: El sumario sanitario N°249/2012, instruido en contra de "SERVICIOS GEA LTDA.", Rut. N° 78.591.180-6, domiciliados en calle San Martín N°566, comuna de San Felipe, por incumplimiento reglamentario en la operación de vertedero La Hormiga;

CONSIDERANDO: Uno) Tel (Trámite en Línea) N°996713 de 11 de septiembre de 2012; Dos) Actas de Inspección N°015782, N°015783, N°015784, N°015785, N°015786, N°015787 y N°015788 todas de 28 de septiembre de 2012 mediante las cuales se constataron las siguientes deficiencias: a) **sistema de agua potable**, existe sistema de abastecimiento de agua mediante estanque de relleno, no se encuentra a la vista autorización de funcionamiento de dicho sistema; se verifica medición de cloro libre residual dando como resultado 0,0 ppm; estanque de transporte no cuenta con las condiciones de aseguramiento de potabilización de agua, óxido visible en fondo y paredes interiores, en comedor existe lavaplatos que cuenta con bidón de 50 litros, medición de cloro 0,5 ppm, bidón de agua se rellena en forma diaria; b) **sistema de disposición de aguas servidas**, existe sistema de disposición consistente en red de colección de aguas, fosa séptica y sistema de infiltración, se desconoce o no se encuentra a la vista resolución de autorización de puesta en funcionamiento de dicho sistema; sistema de infiltración no cuenta con ventilación; conforme a las características de fosa séptica, la cantidad actual de trabajadores sistema se encuentra su dimensionado no permitiendo la adecuada resistencia hidráulica, lo cual además genera colapso del sistema de alcantarillado; actualmente sistema cuenta con carga máxima de 25 personas; c) **vertedero y frente de trabajo**, vertedero no cuenta con cierre perimetral; se observo gran cantidad (+50) de caninos al interior del recinto; se observó presencia de personas que no son trabajadoras de GEA, y que se encuentran hurgando los residuos del frente de trabajo (8 personas aproximadas); frente de trabajo se muestra sin cobertura inmediata de tierra, maquinaria de movimiento de tierra se encuentra nivelando superficie de nivel; malla de frente de trabajo presenta riesgo de desmoronamiento, por exceso de inclinación; d) **área de RIS-RIL**, se observa que descarga de agua residual de área de lavado de camiones, descarga a una canaleta externa, la que a su vez descarga a tres pozos al observar estos las aguas de su interior son oleosas, también se constata una manguera que sale desde estos pozos, y descarga los riles a suelo natural. Según versiones de trabajadores del recinto, esto ocurre cada vez que se colmatan estos pozos, no cuenta con registro de que estos riles son retirados por empresa autorizada para transportar residuos peligrosos, solo el retiro acreditado por empresa limpiafosas, el último registro de retiro de respel con que cuenta fue el 02.03.2011, existe al interior de taller mecánico, dos camiones a los que se les realiza atención, esto evidenciando por tierra contaminada y por hidrolavadores;

e) condiciones de higiene y seguridad: 1. servicios higiénicos y duchas, se visualizan artefactos en cantidad suficiente para el personal presente; estas áreas se encuentran en un espacio común sin separación de las mismas por lo que no se garantiza la privacidad de quienes la visitan; malla mosquitera ubicada en la entrada se encuentra en mal estado; **f) casilleros;** existen dos casilleros asignados a cada trabajador, el espacio físico donde están ubicados dificulta el buen uso de estos, se encuentran separados de las duchas lo que limita en buen uso de estos recursos, piso en mal estado y falta de aseo; **g) comedor;** habilitado para que lo usen seis personas como máximo, el material lavable de la mesa se encuentra en malas condiciones, sistema de refrigeración funcionando pero en estado deficiente, el combustible utilizado en la cocina se encuentra dentro del recinto, piso en mal estado, mallas mosquiteras en mal estado, no se encuentra completamente aislado de las áreas de trabajo, el techo se encuentra deteriorado debido a existencia de gotera; **h) espacios de trabajo;** bodega de taller presenta evidencias de desorden, existe un camión que se encuentra sin neumáticos ubicado en un sector fuera del taller y este lugar tiene una pendiente, portería no cuenta con comedor para el guardia que allí permanece; **Tres) Que representante de empresa sumariada, debidamente emplazado, presento descargos escritos con fecha 04 de octubre de 2012, en ellos reconoce parte de los hechos que dieron origen a sumario y señala que han tratado de controlar las deficiencias establecidas, y además presentan programa de subsanación de deficiencias, estos rolan a fojas 13 a 105 de autos;** **Cuatro) Que en razón de los antecedentes expuestos y de los descargos se concluye que los hechos investigados importan infracción a los artículos 3, 6, 27 y 28 D.S Nº594/99 que aprobó el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, artículos 14, 36 y 37 del D.S. Nº189/05, que aprobó el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios; artículo 18 y 19 del D.S. Nº148/03 que aprobó el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos; y**

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en los artículos 5 y 9 del Código Sanitario; en el DL 2763/79; en la Ley 19.937; en el Decreto Supremo Nº 136/04 que aprobó el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en los artículos 161 y siguientes del Código Sanitario y en uso de las facultades que me confiere el Decreto Supremo Nº 47 de 24 de marzo de 2010 del Ministerio de Salud, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- MÚLTESE a "SERVICIOS GEA LTDA.", Rut. Nº 78.591.180-6, ya individualizado, **con la cantidad de 30 (treinta) UTM.,** suma que deberá integrar dentro de 5 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la presente resolución, en Caja de la Oficina Provincial Aconcagua, ubicada en calle Salinas Nº352, Comuna de San Felipe. De no hacerlo, sufrirá por vía de sustitución y apremio un día de prisión por cada décimo de UTM.

2.- OTÓRGUENSE los siguientes plazos contados desde la fecha de notificación de la presente resolución:

- ✓ 03 días hábiles, para mejorar las condiciones del estanque de transporte de agua potable, de manera de eliminar completamente el óxido presente en el interior de éste.
- ✓ 05 días hábiles, para subsanar deficiencias en materia de manejo de residuos peligrosos y en materia de seguridad laboral de los trabajadores del establecimiento.
- ✓ 30 días hábiles, para presentar ante la SEREMI de Salud una regularización del sistema de alcantarillado particular considerando el número de usuarios del sistema actual.

3.- FISCALÍCESE por funcionarios de esta SEREMI de Salud el cumplimiento del numeral precedente.

4.- NOTIFÍQUESE AL INFRACTOR que puede interponer, dentro del plazo fatal de 5 días hábiles y por una sola vez, recurso de reposición en contra de la presente resolución, el que deberá presentarse en la Oficina Provincial de la Secretaría Regional Ministerial de Salud V Región en la que se encuentre ubicado su domicilio o reclamación judicial ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, sin necesidad de acompañar comprobante de haber pagado la multa, dentro del mismo plazo señalado.



NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚPLASE

DR. JAIME JAMETT ROJAS

**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN VALPARAÍSO**

DR. JJA/ces/vvdh

Distribución:

- Fiscalizado.
- Of. Provincial Aconcagua.
- Of. Partes.
- As. Jurídica.
- Expediente.

**TRANSCRITO FIELMENTE
Jeanette Sepúlveda Brito
MINISTRO DE FE**











NOTIFICACION

En San Felipe a 15 de Marzo 2013

Con esta fecha notifico a Sr. SBB/13

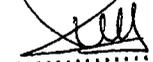
Seguida en Servicios Ben Ltda.

Domicilio San Martin N° 566 San Felipe

Notifico a Orisela Castro Espinoza

siendo las 12:00 PM

para constancia



INTERESADO



FUNCIONARIO